

Referencia:	<b>2020/1667P</b>
Procedimiento:	<b>Precios públicos (entrada genérica)</b>
Interesado:	
Representante:	
<b>RENTAS Y EXACCIONES</b>	

Establecimiento de los precios públicos para el servicio de escuelas infantiles

Vista la providencia de inicio de expediente de la Concejalía de Servicios Sociales de fecha 5 de marzo de 2020, en la que se dispone:

*“Vista la proximidad del nuevo Curso Escolar 2020-2021, y ante la necesidad de iniciar un nuevo periodo de matriculación en las Escuelas Infantiles Municipales.*

*Y en virtud de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Ayuntamiento de Burjassot, en los artículos 4.1 a) y b) y el 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo previsto en los artículos 41 al 47 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece los Precios Públicos por la prestación del Servicio de Escuelas Infantiles Municipales, que se regirán por la presente Ordenanza.*

*Se propone desde la Concejalía de Servicios Sociales se inicien los trámites necesarios para la aprobación de una Ordenanza Reguladora de los precios públicos por la prestación de servicios educativos en las escuelas infantiles municipales.”*

Visto que en fecha 11 de mayo de 2020 se aprueban los pliegos administrativos de la licitación del contrato de prestación del Servicio de Escuelas Infantiles

Visto el informe técnico de Servicios Sociales de 17 de junio de 2020 relativo al precio público a exigir por la prestación del servicio de escuelas infantiles y al coste del servicio (memoria económica).

Visto el Informe de Tesorería de 17 de junio de 2020.

Visto el informe de Secretaría de 23 de junio de 2020.

Visto el informe de Intervención de 1 de julio de 2020.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas

se ha realizado la consulta previa sobre la presente ordenanza mediante su publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, tal y como queda constancia en el expediente.

Considerando lo dispuesto en el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales corresponde al Pleno de la Corporación el establecimiento o modificación de los precios públicos, sin perjuicio de las facultades de delegación en la Comisión de Gobierno conforme al artículo 23.2 b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Visto el Acuerdo de Pleno en sesión de fecha 21 de junio de 2019 por el que se delega en la Junta de Gobierno Local el establecimiento y modificación de los precios públicos, dándose cuenta posteriormente al Pleno de los acuerdos que se adopten.

El Concejal que suscribe, propone a la Comisión de Hacienda que dictamine favorablemente el expediente y eleve a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el establecimiento de la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de escuelas infantiles de Burjassot, con el siguiente texto:

**“ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE “ESCUELAS INFANTILES DE BURJASSOT”**

**TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Fundamento**

*En uso de las facultades concedidas por el artículo 142 CE y 105 LRBRL, en concordancia con los artículos 41 a 47 del TRLRHL, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de “ESCUELAS INFANTILES”.*

**Artículo 2.- Servicio que se presta**

*El servicio que se presta y que da lugar al establecimiento del precio público de las “ESCUELAS INFANTILES” es la docencia de niños de edades comprendidas entre los 0 y 3 años. Este servicio se prestará durante los meses de septiembre a julio (coincidiendo con el curso académico escolar).*

**TITULO II. REGIMEN FISCAL**

**Artículo 3.- Hecho imponible**

*Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de docencia de las escuelas infantiles de Burjassot.*

#### **Artículo 4.- Devengo**

*Se devenga el precio público y nace la obligación de pago en el momento en que se inicia la prestación del servicio. El devengo tendrá una periodicidad mensual y comienza el día 1 de cada mes.*

#### **Artículo 5.-Sujetos pasivos**

*Son sujetos pasivos a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que reciban y se beneficien del servicio de ESCUELAS INFANTILES.*

#### **Artículo 6.- Obligados al Pago**

*En virtud del artículo 45 de la Ley General Tributaria quedan obligados al pago del servicio los padres de los menores o quienes ejerzan su representación legal.*

#### **Artículo 7.- Exenciones, reducciones y bonificaciones**

*No se establece beneficio fiscal alguno*

#### **Artículo 8.- Cuota**

*La cuota del precio público consiste en una cantidad fija que asciende a:*

Tramo de Edad y nivel educativo por aula	Importe mensual por alumno/a
0-1 años	100€
0-2 años	100€
1-2 años	100€
2-3 años	0€

*\*Nota: estos importes son los definitivos a satisfacer por los usuarios; Esto es, son el resultado de descontar a la media del coste del servicio por usuario el importe del Bono Infantil de la Generalitat Valenciana concedido a cada usuario y en su caso (si la anterior diferencia es superior a 100 euros) la financiación por parte del Ayuntamiento.*

*Los importes anteriores están exentos de IVA que de acuerdo con el artículo.20.Uno.9º la ley 37/1992, de IVA.*

#### **Artículo 9.- Normas de gestión**

*La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien las Entidades Locales pueden exigir el depósito previo de su importe total o parcial.*

*Las solicitudes de altas y bajas mensuales de los niños y demás datos necesarios, se realizarán directamente en la ESCUELA INFANTIL correspondiente, quien lo comunicará al Ayuntamiento a efectos de gestionar los cobros y el control de las asistencias.*

*El ingreso del precio público se realizará mensualmente mediante domiciliación bancaria la primera quincena de cada mes en que se preste el servicio.*

*Excepcionalmente y solo para casos debidamente justificados se podrá pagar mediante autoliquidación.*

*Las deudas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.*

#### **Artículo 10.- Incidencias en la prestación del servicio**

*Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio no se preste procederá la devolución del importe correspondiente.*

*La falta de asistencia del menor a la Escuela infantil no da derecho al reembolso del precio público satisfecho. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá renunciar al servicio y por tanto, no se cobrará el precio, siempre que se avise de la baja del alumno a la Escuela el mes anterior al del cobro referido.*

#### **Disposición final**

*La presente ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y el transcurso del plazo fijado en el artículo 65.2 LRRL, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."*

SEGUNDO.- Someter a exposición al público el presente acuerdo de aprobación provisional mediante anuncios en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Burjassot, en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, así como mediante la publicación de un anuncio, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la comunidad autónoma uniprovincial, durante treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario expreso. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial.



Ajuntament de  
Burjassot